

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

ORDEN de 11 de junio de 1992, por la que se establecen las normas para regular la Campaña de tratamiento contra la «pudenta del arroz».

El Decreto 10/1992, de 11 de febrero (D.O.E. de 20 de febrero), establece las bases de actuación en las Campañas oficiales fitosanitarias a desarrollar en Extremadura durante 1992, y en artículo 2.º incluye la Campaña contra la «pudenta del arroz» entre las de interés para la Comunidad Autónoma.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 8.º de dicho Decreto y en el Orden del M.A.P.A. de 9 de diciembre de 1975 por la que se reglamenta el uso de los productos fitosanitarios para prevenir daños en la fauna silvestre, y con objeto de disminuir la incidencia de este parásito sobre los rendimientos y la calidad de la producción arrocera, tengo a bien disponer:

Artículo 1.º Durante 1992 la Dirección General de la Producción Agraria impulsará y coordinará una campaña de tratamiento contra la «pudenta del arroz» (*Eusarcoris* sp.) en los arrozales extremeños.

Artículo 2.º Dicha campaña incluirá las siguientes acciones, a realizar por el Servicio de Protección de los Vegetales:

- a) Recomendación de las fechas de tratamiento a través del Boletín Fitosanitario.
- b) Distribución del insecticida a emplear hasta un máximo de 1,5 Kg/Has., en función de las disponibilidades.

Artículo 3.º El insecticida a distribuir será el triclorfón 80%, autorizado en arroz y que cumple la normativa legal en relación con su incidencia en la fauna terrestre y acuícola.

Artículo 4.º El Servicio de Protección de los Vegetales distribuirá el insecticida subvencionado a través de la «Mesa de seguimiento del cultivo de arroz».

Artículo 5.º Se autoriza al Director General de la Producción Agraria a dictar las normas complementarias que se estimen necesarias para el mejor cumplimiento de cuanto se dispone en la presente Orden.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

El Consejero de Agricultura y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

Ilmo. Sr. Director General de la Producción Agraria.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CULTURA

ORDEN de 5 de junio de 1992, por la que se regula la Declaración de Interés Artístico a Producciones Dramáticas y Musicales para el presente año, en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De acuerdo con el artículo 7.1.15 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, corresponde a nuestra Comunidad Autónoma la competencia exclusiva sobre el fomento de la cultura y defensa del derecho de los extremeños a sus peculiaridades culturales.

En el ejercicio de tal competencia la Consejería de Educación y Cultura considera necesario seguir estimulando la producción autóctona de calidad, favoreciendo con ello la actividad cultural a través de la declaración de Interés Artístico Regional.

En su virtud, a propuesta del Director General de Promoción Cultural y Educativa, se dispone lo siguiente:

ARTICULO 1.º—Por la presente Orden se establece convocatoria pública para Grupos Solistas extremeños que deseen participar en la Declaración de Interés Artístico Regional que lleva a cabo la Consejería de Educación y Cultura, debiendo para ello estar dentro de las modalidades siguientes:

A) TEATRO

B) MUSICA

- Bandas Municipales.
- Corales.
- Grupos y solistas (clásica).
- Cantautores.
- Flamenco.
- Pop-Rock.
- Danza.

C) FOLCLORE EXTREMEÑO

ARTICULO 2.º—Los grupos de las modalidades referidas en el Art. 1.º deberán presentar la siguiente documentación:

- a) Fotografía en color y currículum del grupo o solista.
- b) Datos del Director o representante (nombre, apellidos, D.N.I., dirección, teléfono).
- c) Espectáculo o producción actual: Descripción, género, número de integrantes.
- d) Necesidades técnicas.
- e) Presupuesto o cachet (desglosado) del espectáculo o producción para los no profesionales.
- f) En el supuesto de grupos o solistas profesionales, deberán enviar la documentación pertinente que acredite tal circunstancia, así como el encontrarse al corriente del pago de la Seguridad Social, la acreditación del cumplimiento de las obligaciones contractuales con respecto a su personal y estar al corriente de las correspondientes obligaciones tributarias y un desglose de los gastos de producción (nóminas, gastos de montaje, explotación y corrientes).

ARTICULO 3.º—Aquellas solicitudes que muestren su interés por participar en la Declaración de Interés Artístico Regional de grupos de Teatro, Música y Folclore extremeño, serán evaluadas e informadas por una Comisión Técnica designada por el Consejero de Educación y Cultura a propuesta del Ilmo. Sr. Director General de Promoción Cultural y Educativa.

ARTICULO 4.º—Se considerará preferente para la declaración de Interés Artístico Regional, el carácter profesional del grupo o solista, su trayectoria de estabilidad permanencia en la producción, gestión, artística y su dedicación al ámbito geográfico de la Comunidad Extremeña.

ARTICULO 5.º—Los Grupos o solistas que resulten declarados de Interés Artístico Regional serán objeto de Contratación por parte de la Consejería de Educación y Cultura, hasta el 40% del cachet, en gira que no sobrepase las quince actuaciones o representaciones, cuando éstas se celebren en municipios mayores de 6.000 habitantes.

ARTICULO 6.º—La Consejería de Educación y Cultura a propuesta de la Comisión Técnica, publicará la relación de grupos o solistas declarados de Interés Artístico Regional.

ARTICULO 7.º—Cualquier alteración sustan-

cial del proyecto deberá ser comunicada a la Dirección General de Promoción Cultural y Educativa, pudiendo dar lugar a la anulación de la Contratación otorgada como grupo declarado de Interés Artístico Regional.

ARTICULO 8.º—La Consejería de Educación y Cultura hará efectivas las contrataciones otorgadas mediante la acreditación de todas y cada una de las representaciones o actuaciones, por parte del Ayuntamiento a través de su Secretaría, con el conforme del señor Alcalde.

ARTICULO 9.º—La Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura a la vista de las solicitudes presentadas y la documentación complementaria correspondiente, podrá recabar de los interesados cuantos datos y acreditaciones juzgue preciso para la valoración de los proyectos presentados.

ARTICULO 10.º—Los colectivos o personas que deseen concurrir a esta Convocatoria deberán remitir la documentación debidamente cumplimentada en el plazo de 20 días hábiles a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el Diario Oficial de Extremadura a la Dirección General de Promoción Cultural y Educativa de la Consejería de Educación y Cultura (C/ Santa Eulalia, 5 Mérida) y dirigida al Consejero de Educación y Cultura.

ARTICULO 11.º—Las contrataciones que se originen de acuerdo con lo estipulado en la presente Orden serán abonadas con cargo a la Sección 13, Servicio 03, Concepto 226.09, del Programa 455-A, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1992.

DISPOSICION ADICIONAL

Los beneficiados por la Declaración de Interés Artístico Regional para el año 1992 podrán hacer uso de ella y vendrán obligados a utilizar la identificación gráfica que la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura establezca para la publicidad independientemente de las ayudas que puedan recibir de otras entidades.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 5 de junio de 1992.

El Consejero de Educación y Cultura,
JAIME NARANJO GONZALO